

Radicado :080014189008 – 2019 – 00167 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSERP COLOMBIA”
Demandado :CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE
PIMIENTA

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” en contra de CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA , informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de septiembre de 2020.

Salud Llinas Mercado

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE NUEVE (9) DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 9 de agosto de 2020, que al demandado CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA, no fue posible notificarlo y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 17 de julio de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA, las partes del proceso (Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” Demandado: CESAR AUGUSTO CERVANTES DOMENECH Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará

Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ed6ee014e36e5df790f348280641902b2a570cf83ee3a7eb37b61e2e438492

Documento generado en 09/09/2020 03:59:00 p.m.